

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de agosto de 2013

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ARGEMIRO SÁNCHEZ CUENCA

Demandado: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

Radicado: 20001-33-33-004-2013-00175-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A., admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por ARGEMIRO SANCHEZ CUENCA, mediante apoderado judicial contra la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (NCGP), notifíquese personalmente la demanda al Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Entréguesele copia de la misma y sus anexos.
2. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del NCGP.
- 4.- Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros N°. 42403002288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado a la demandada, al ministerio público, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.²

7. Oficiese a la demandada, solicitando se sirva remitir copia autentica de los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento para expedir el acto administrativo acusado.

8. Reconócese personería al doctor TEODORO ORTEGA SOTO, como apoderado del actor, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

A.S.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
16 AGO. 2013
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 09
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
Jersson delc Asuncion
SECRETARIO

² Artículo 175.- Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito que contendrá: N° 4°.- La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. *En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.*